

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, primero de septiembre de agosto de dos mil veinte  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2020-00234

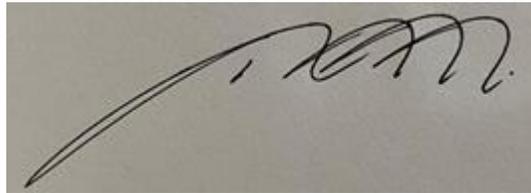
Recibida la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES como mensaje de datos, instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA GIRALDO en contra del señor ANTONIO JOSÉ RODRIGUEZ ECHEVERRI, se observa que el libelo gestor carece de algunos de los requisitos formales, previstos para este tipo de asuntos, los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tales requisitos faltantes son:

1. Adecuará el poder conferido, arrojando un nuevo mandato en donde se conferirán facultades para instaurar la pretensión de “separación de bienes” e indicará, además, la causal o causales con base en las cuales fundamenta su pedido, de cara con las enlistadas en el artículo 200 del Código Civil. (Artículo 74 del C. G del P., inciso 1°).
2. En el numeral primero del capítulo de las pretensiones de la demanda, indicará la causal con fundamento en la cual solicita la separación de bienes que nos ocupa. (Artículo 200 del Código Civil y Artículo 82 C. G del P. numeral 4°).

3. En los hechos de la demanda, indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la causal o causales con fundamento en las cuales se pretende la separación de marras. (numeral 5° ibidem.).
4. Sin ser causal de inadmisión de la demanda, enlistará por lo menos 2 testigos, que den cuenta de los hechos en que se fundamenta la demanda, de quienes se indicará necesariamente el canal digital en donde deban ser citados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
--